

Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alacant/Alicante. Plaza nº 2

Avenida AGUILERA, 53 , 03007, Alicante/Alacant, Tlfno.: 965694353,965694354, Fax: 966545217, Correo electrónico: alin02_ali@gva.es

N.I.G. [REDACTED]

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 1878/2024. Negociado: S

Sobre: Amenazas (todos los supuestos no condicionales)

Atestado nº: 15127/24

[REDACTED]

Denunciado D. [REDACTED]

Abogado/a: D. ALEJANDRO HURTADO BAREZ

SENTENCIA N.º 77/2026

Magistrada: D.ª [REDACTED]

En Alicante/Alacant, a dieciocho de marzo de dos mil veintiseis.

Vistos por [REDACTED] Magistrada-Juez de la Plaza nº 2 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Alicante y su Partido Judicial, los autos de Juicio por delito leve seguidos en este Juzgado con el número 1878/24 por un presunto delito leve de amenazas en el que han intervenido en calidad de denunciante [REDACTED], asistido por el Letrado S. [REDACTED] y en calidad de denunciado [REDACTED] defendido por el letrado Sr. Hurtado Bárez, en virtud de lo dispuesto en los artículos 117 y siguientes de la Constitución Española y en nombre de Su Majestad el Rey, procedo a dictar sentencia sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se inició en virtud de denuncia formulada por [REDACTED]

[REDACTED] contra [REDACTED] por amenazas el día 23 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Tramitadas las oportunas e imprescindibles diligencias, se señaló para el día 10-03-26 la celebración del acto de juicio oral y público al que comparecieron ambas partes, y donde el

Código Seguro de verificación ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	23/03/2026 11:46:56
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00002498- YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L	PÁGINA 1/5



Letrado del denunciante solicitó la condena del denunciado como autor de un delito leve de amenazas y/o maltrato de obra, a la pena máxima con cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad civil de 300 euros para cada perjudicado.

Y el Letrado del denunciado su absolución por falta de prueba.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y demás de general aplicación al supuesto de autos, a excepción del plazo previsto para la [REDACTED] bilidad material de llevar a efecto en tan reducido [REDACTED] termino las diligencias preliminares y la citación para ello necesarias.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- El día 22 de marzo de 2020, a las 22:00 horas aproximadamente, el denunciado, [REDACTED] se personó en el domicilio sito en calle [REDACTED] de Alicante donde reside el denunciante [REDACTED] inició una discusión entre ambos motivada por el tema de la vivienda que, según indica el denunciante, la tiene arrendada al denunciado sin contrato y lo que pretendía era que le hiciera un contrato, no constando acreditado que en el curso de esta, [REDACTED] amenazara a [REDACTED] con la expresión "baja, baja que te voy a romper la cabeza".

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El principio de presunción de inocencia consagrado en el artículo 24 de la Constitución supone que inicialmente debe presumirse la inocencia de toda persona acusada, en tanto tal presunción no haya sido desvirtuada, correspondiendo a las partes acusadoras la carga de la prueba de la culpabilidad, no pudiendo obligarse al denunciado a probar su inocencia, siendo reiterada la jurisprudencia que, por conocida es ocioso nombrar, la que reconoce la validez de la declaración de la víctima para enervar la presunción de inocencia, siempre que en la misma concurren los siguientes requisitos:

1.º) Ausencia de incredulidad subjetiva derivada de las previas relaciones procesado víctima o denunciante, que pudieran conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad o de otra índole que privase al testimonio de la aptitud necesaria para generar ese estado subjetivo de certidumbre que es necesario exigir a la convicción judicial.

Código Seguro de verificación ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXCYC1358SD3C9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXCYC1358SD3C9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	23/03/2026 11:46:56
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00002498- YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXCYC1358SD3C9L	PÁGINA 2/5



2.º) Verosimilitud del testimonio, en cuanto la víctima puede mostrarse parte en el procedimiento, por lo que ha de estar rodeado de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo, que lo doten de aptitud probatoria. En definitiva, lo fundamental es la constatación de la real existencia de un hecho.

3.º) Persistencia en la imputación, que ha de ser prolongada en el tiempo y reiterada, sin ambigüedades o contradicciones.

EL DENUNCIANTE manifestó en el acto de juicio que viven en un piso alquilado de la mujer del denunciado y le [REDACTED] porque la mujer del denunciado tiene una paga y no quiere [REDACTED] le iba a romper la cabeza, estaba su mujer y unos testigos.

EL DE [REDACTED] de ir, pero en febrero ya le dijeron que buscaran otra vivienda porque pensaban venderla. No lo ha amenazado. Llevan 8 años viviendo en la casa. Sólo ha ido a la casa dos veces. La segunda vez sí le dijo a [REDACTED] qué cuándo pensaba dejar la vivienda que era un okupa, esto fue hace cinco meses. Cuando llegó la policía el 23 de julio él habló con la policía.

[REDACTED] manifestó que todo viene desde el momento en que le pidieron al denunciado el número de cuenta [REDACTED] de julio vino y le dijo a su marido que le iba a [REDACTED] a gritando diciendo que eran unos okupas.

[REDACTED] vecina del denunciante, declaró que el denunciado estaba chillando [REDACTED] y a su mujer que eran okupas, que se tenían que ir de allí, oyó muchos insultos. Ella estaba en su casa. Cuando llegó la policía invitaron al denunciado a marcharse.

En el presente caso, las partes mantienen versiones contradictorias, sin que la declaración del denunciante pueda considerarse prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del denunciado, puesto que, como se ha evidenciado en juicio, existen malas relaciones entre ambos, lo que afecta a la credibilidad subjetiva del denunciante, cuya versión no viene corroborada por ninguna prueba.

La testifical de la esposa del denunciante, [REDACTED], carece de entidad probatoria suficiente al no poder considerar dicho testimonio imparcial por las malas relaciones existentes con el denunciado, como así se ha podido constatar en el acto de juicio.

Con relación a la testifical de la vecina, [REDACTED] corrobora la discusión [REDACTED] partes y [REDACTED] te del denunciado, pero esta testigo no oyó ninguna amenaza.

Y por último, obra en auto parte de intervención de la Policía Local de Alicante de fecha 23-07-24 que se personó en el lugar de los hechos, y en dicho parte lo único que se recoge como

Código Seguro de verificación ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	23/03/2026 11:46:56
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00002498- YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L	PÁGINA 3/5



manifestaciones de los requirentes son los insultos que reciben por parte del denunciado, no se recoge ningún tipo de amenaza.

Por las razones expuestas, no puede acogerse, con la seguridad requerida, no ya por el principio de presunción de inocencia, sino por el principio in dubio pro reo que ha de presidir la valoración de la prueba, que el denunciado fuera el autor del delito enjuiciado, por lo que no puede estimarse acreditada la comisión del mismo.

[REDACTED] la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las costas procesales no se impondrán nunca a los procesados que fueran absueltos. Procede, por tanto, declarar las costas de oficio [REDACTED]

Vistos los artículos citados y todo lo demás de general y pertinente aplicación [REDACTED]

FALLO

Que debo **absolver y absuelvo** a [REDACTED] del delito leve de amenazas por el que se ha seguido este procedimiento criminal, declarando las costas de oficio [REDACTED]

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, del que conocerá la Ilustre Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de los CINCO días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. [REDACTED]

[REDACTED] TECCION [REDACTED] RSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos datos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos debiendo ser trasladados para los fines propios de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos

Código Seguro de verificación ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	23/03/2026 11:46:56
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00002498- YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L	PÁGINA 4/5



de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en su caso.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Código Seguro de verificación ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES011J00002498-YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[Redacted]		FECHA HORA	23/03/2026 11:46:56
ID.FIRMA	idFirma	ES011J00002498- YQ8A4Z3HJD3HHB1PXDYC1358SDXDYC1358SD3C9L	PÁGINA	5/5

